

Denominación CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, SL

Razón Social

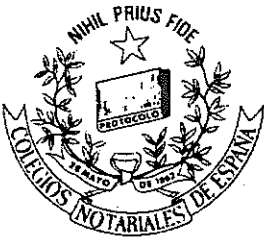
Domicilio Social CL PARAGUAY 14 VIGO 36204 PONTEVED

Domicilio Fiscal CL PARAGUAY 14 VIGO 36204 PONTEVED

Actividad Principal CNAE Administración 54300

900
52

1.925



G. G. FEM

Copia

DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, S.L."

Otorgada por:

DON JOSE RODRIGUEZ IGLESIAS Y OTROS

Vigo, a 1 de Junio de 1998

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ

NOTARIO

COLON, 26 - 1.º - TELEFONO 22 51 99 - FAX 22 16 51

V I G O

30 JUN. 1998



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, S.L."

NUMERO: MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO =====
 EN VIGO, mi residencia, a uno de Junio de
 mil novecientos noventa y ocho.-----

ANTE MI, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ,
 Notario del Ilustre Colegio de A Coruña.-----

C O M P A R E C E N:

1.- DON JOSE RODRIGUEZ IGLESIAS, mayor de
 edad, casado en régimen de gananciales con Doña Re-
 medios Francisco Reinaldo, vecino de Vigo, con domi-
 cilio en la calle Paraguay, 14-3°. Con DNI, número
 35.964.917-R.-----

2.- DON RICARDO CASTRO PEREIRA, mayor de
 edad, casado en régimen de gananciales con Doña Eli-
 sa Carnero Domínguez, vecino de Vigo, con domicilio
 en la calle Urzaiz 117. Con DNI, número
 35.525.967-Y.-----

3.- DON ANTERO COMESAÑA PIÑEIRO, mayor de
 edad, casado en régimen de gananciales con doña Ro-

sario Barros Posada, vecino de Vigo, con domicilio en Matama-Beiran. Con DNI, número 35.967.960-P.——

4.- DON JOSE ANTONIO LIBOREIRO CARBO, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña María del Carmen Alonso García, vecino de Vigo, con domicilio en Beade-Saa 21. Con DNI, número 36.009.473-Y.——

5.- DON JUAN MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña Carmen Miguez Álvarez, vecino de Tuy, con domicilio en Cota do Gayo 36. Con DNI, número 35.537.721-F.——

6.- Y, DON JOSE MANUEL BUCETA GOMEZ, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña María del Carmen Pérez Costas, vecino de Vigo, con domicilio en el Barrio de Portela 84. Con DNI; número 35.955.373-W.——

Todos de nacionalidad española.——

INTERVIENEN, en su propio nombre y derecho.—

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que llevan a efecto con arreglo a las siguientes——
tes.——

C L A U S U L A S



PRIMERA.- CONSTITUCION.-

Los señores comparecientes, constituyen entre sí, una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación de "CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, S.L.", con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, (Sección de Denominaciones), que me entregan, e incorporo a esta matriz, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDA.- REGIMEN JURIDICO:

La Sociedad se regirá por la Ley 2/1995 de 23 de marzo de sociedad de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales aplicables, y en especial por los ESTATUTOS, que previa lectura por los comparecientes, como socios fundadores, son aprobados por los mismos, quienes los firman en prueba de conformidad a mi presencia, cuyas firmas legitimo, y los dejo incorporados a esta matriz formando parte de la misma, estando extendidos sobre siete folios

de papel común escritos por ambas caras.-----

TERCERA.-CAPITAL SOCIAL:-----

El capital social es de UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS dividido en MIL DOSCIENTAS (1.200) participaciones sociales, acumulables e indivisibles de ---- mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al mil doscientos (1/1.200), ambos inclusive.-----

SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO:-----

El capital social ha sido íntegramente suscrito y desembolsado por los socios fundadores en la siguiente forma:-----

DON JOSE RODRIGUEZ IGLESIAS, suscribe doscientas (200) participaciones sociales, números uno al doscientos (1/200), ambos inclusive, por su valor nominal en junto de DOSCIENTAS MIL PESETAS.-----

DON RICARDO CASTRO PEREIRA, suscribe doscientas (200) participaciones sociales, números doscientos uno al cuatrocientos (201/400) ambos inclusive, por su valor nominal en junto de DOSCIENTAS MIL PESETAS.-----

DON ANTERO COMESAÑA PIÑEIRO, suscribe doscientas (200) participaciones sociales, números cuatrocientos uno al seiscientos (401/600), ambos in-



clusive, por su valor nominal en junto de DOSCIENTAS MIL PESETAS. _____

DON JOSE ANTONIO LIBOREIRO CARBO, suscribe doscientas (200) participaciones sociales, números seiscientos uno al ochocientos (601/800), ambos inclusive, por su valor nominal en junto de DOSCIENTAS MIL PESETAS. _____

DON JUAN MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ, suscribe doscientas (200) participaciones sociales, números ochocientos uno al mil (801/1.000), ambos inclusive, por su valor nominal en junto de DOSCIENTAS MIL PESETAS. _____

Y, DON JOSE MANUEL BUCETA GOMEZ, suscribe doscientas (200) participaciones sociales, números mil uno al mil doscientos (1.001/1.200), ambos inclusive, por su valor nominal en junto de DOSCIENTAS MIL PESETAS. _____

CUARTA.- VERIFICACION DE LAS APORTACIONES DINERARIAS. _____

La realidad de las aportaciones dinerarias

la justifica con la certificacion que me entregan y que deajo unida a esta matriz, de la entidad de crédito "CAIXAVIGO".

QUINTA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.

Los señores comparecientes, dando a este acto el carácter de JUNTA UNIVERSAL, cuya celebración y Orden del Dia aceptan por unanimidad, adoptan también por unanimidad, los siguientes:

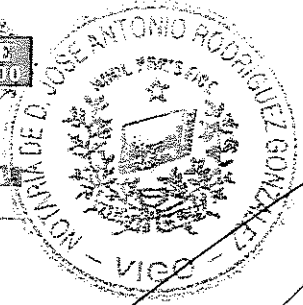
A C U E R D O S

A).- Determinar que la Sociedad sea administrada inicialmente por TRES ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.

B).- Designar para ocupar dicho cargo, con las facultades y plazo estatutario a **DON JUAN MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ, DON JOSE ANTONIO LIBOREIRO CARBO** y **DON ANTERO COMESAÑA PIÑEIRO**, cuyas circunstancias personales se reseñan en la comparecencia de esta escritura, quienes ejercerán el cargo actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.

Los designados presentes, aceptan el cargo, y manifiestan expresamente no estar incurso en prohibicion o incompatibilidad alguna para ejercerlo, especialmente las señaladas en el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y

2N1305805



de la Ley 12/1.995, de 11 de Mayo. _____

SEXTA.- INICIO DE OPERACIONES: _____

La sociedad dará inicio a sus operaciones en el día de hoy, acordando los socios fundadores por unanimidad: _____

a).- Que los actos y contrados celebrados por la Administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el Registro Mercantil. _____

b).- Que la Administración designada queda expresa y especialmente facultada para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye su objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. _____

SEPTIMA.- INCOMPATIBILIDADES:_____

En ningún caso podrán ostentar cargos en la Sociedad, las personas declaradas incursoas en causas legales de incompatibilidad, especialmente en los supuestos señalados por el artículo 58.3 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como por la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo._____

OCTAVA.- APODERAMIENTO ESPECIAL:_____

Los socios se confieren poder reciprocamente para que cualquiera de ellos, por si sólo, pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los estatutos unidos a ella, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil._____

Hago yo Notario a los comparecientes, las reservas y advertencias legales, especialmente las de naturaleza fiscal, así como las relativas al artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil._____

O T O R G A M I E N T O

Leida esta escritura conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, se ratifican los comparecientes en su contenido, la acepta, otorgan y firman conmigo el Notario._____

A U T O R I Z A C I O N

De identificar a los comparecientes por sus

2N1305806



documentos de identidad exhibidos, así como de lo demás contenido en este instrumento público, extendido sobre cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 2, números tres millones setecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro, tres siguientes correlativos, y el presente que se reconoce, yo el Notario, doy fe. -----

Siguen las firmas de los comparecientes, rubricadas. Signado J. Antonio Rodríguez, rubricado y sellado.-----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

APLICACION ARANCEL, DISPOSICION ADICIONAL TERCERA, LEY 8/1959 de 13 de ABRIL.

BASE DE CALCULO: SEGUN ESCRITURA =
ARANCEL ADICIONAL, NUM: 1-2-4-7-1
DCHOS. ARANCELARIOS, PTAS.: 44.150.-

CERTIFICACION NO. 98023032

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Domingo Rodriguez Martinez , Registrador Mercantil Ce
Accidental, en base a lo interesado por:
D/Da. JOSE RODRIGUEZ IGLESIAS,
en solicitud formulada con fecha 02/04/1998 y numero de entrada 980

CERTIFICO: Que la denominacion:

CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expe
con fecha 02/02/1998 a partir de la cual continua computandose el p
de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento
Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la ante
por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 4
de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la
se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Tres de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamien
escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, d
formidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Re
Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserv
quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de
efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, SOCIEDAD LIMITADA".-----

TITULO I.-DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-----

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- Con la denominación de "CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, SOCIEDAD LIMITADA", se constituye una Sociedad de naturaleza mercantil y forma limitada, que se registrá por los presentes ESTATUTOS, por la vigente Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones vigentes en la materia o que en lo sucesivo se dicten.-----

ARTICULO 2º.- OBJETO.-

El objeto de la Sociedad lo constituye:-----

- a) La construcción de grandes depósitos y calderería gruesa y fina para la industria en general, así como la construcción, reparación y mantenimiento de buques.-----
- b) La instalación, importación, exportación, fabricación, montaje, mantenimiento, distribución y comercialización de equipos y materiales para la industria, incluidos equipos hidráulicos y sus accesorios.-----

Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades de objeto análogo o idéntico.-----

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por ésta Sociedad.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso,

no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

ARTICULO 3°.- DOMICILIO.- La Sociedad fija su domicilio en VIGO, calle Paraguay, 14-3°.-----

Por acuerdo del Organo de Administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán crearse, trasladarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-----

ARTICULO 4°.- DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-----

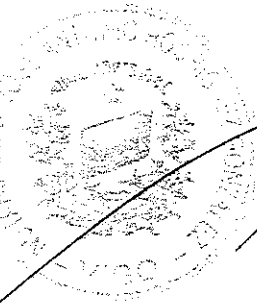
ARTICULO 5°.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS (1.200.000.-), dividido en MIL DOSCIENTAS participaciones sociales (1200) de mil pesetas de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del uno al mil doscientos (1/1200), ambos inclusive y está totalmente suscrito y desembolsado.-----

TITULO II.-REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-----

ARTICULO 6°.- PARTICIPACIONES SOCIALES. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, ni podrán representarse mediante títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.-----

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.-----

Hasta la inscripción de la Sociedad o, en su caso, del Aumento del Capital en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.-----



ARTICULO 7°.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES: --

TRANSMISION VOLUNTARIA POR ACTOS INTERVIVOS DE PARTICIPACIONES QUE NO LLEVEN APAREJADA PRESTACION ACCESORIA.-

Se libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales cuando tenga lugar entre socios o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio, o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitiente. En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley, en todo lo relativo a comunicación, consentimiento de la Sociedad, precios y plazos.

El mismo régimen será aplicable a la transmisión voluntaria del derecho de suscripción preferente.

LA TRANSMISION VOLUNTARIA, por actos intervivos de participaciones con prestación accesoria exigirá autorización de la Sociedad por acuerdo de la Junta General.

TRANSMISION FORZOSA: La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en el caso de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de ésta forma por la Sociedad, se regirán por lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

TRANSMISION MORTIS CAUSA: La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio únicamente en el caso de que sea cónyuge, ascendiente o descendiente del causante. En los demás casos se establece expresamente en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento y cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley y el derecho habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

ARTICULO 8°- NOTIFICACION.- La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir éste requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.-----

ARTICULO 9°.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho a gravámen constituido sobre aquella.-----

La Sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organó de Administración.-----

Los datos personales de los Socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Sociedad.-----

El Socio y los titulares de derechos reales ó gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos ó gravámenes registrados a su nombre.-----

ARTICULO 10°.-En caso de USUFRUCTO de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo-propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.-----



TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO 11°.- Los Organos Sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en éstos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.-----

ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL.- Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.-----

ARTICULO 13°.- PRINCIPIO MAYORITARIO.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computan los votos en blanco.-----

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior:-----

a). Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital y cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayoría cualificada, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que esté dividido el capital social.-----

b). Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que esté dividido el capital social.-----

ARTICULO 14°.- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el Libro Registro, por correo certificado, con acuse de recibo.-----

ARTICULO 15°.- La Junta General, se celebrará cuando sea convocada por el Organo de Administración, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.-----

Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.-----

Si el Organó de Administración, no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia del Organó de Administración.-----

ARTICULO 16°.- No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

ARTICULO 17°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí ó representados por otra persona, socio ó no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

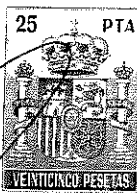
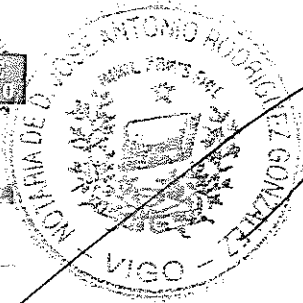
ARTICULO 18°.- ADMINISTRADORES.- La Junta General confiará la Administración de la Sociedad, a su elección, a:-----

UN ADMINISTRADOR UNICO.-----

DOS o MAS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un máximo de cuatro.-----

DOS o MAS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, con un máximo de cuatro, siendo válidos en todo caso, si se nombran más de dos, los actos y contratos formalizados solamente con la intervención de dos cualesquiera de ellos.-----

UN CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----



2N1305810

ARTICULO 19º- FACULTADES

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organó de Administración y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, con excepción de aquellos actos que, por ministerio de la Ley o de estos Estatutos, sean competencia de la Junta General.-----

Desde el punto de vista interno, son facultades expresas del Organó de Administración, las siguientes:-----

A) Todos los actos y contratos de adquisición, enajenación, gravámen y obligación, y, en especial; administrar bienes muebles e inmuebles, atendiendo a su reparación, conservación y mejora; celebrar contratos de arriendo y aparcerias; consentir y prohibir subarriendos; desahuciar inquilinos, precaristas u otros ocupantes; consentir o aceptar traspasos de locales de negocio y cobrar los porcentajes que correspondan legalmente o ejercitar los derechos de tanteo y retracto arrendaticio; consentir hipotecas que se constituyan sobre los establecimientos mercantiles sitos en los locales administrados; percibir y cobrar alquileres, rentas, pensiones e indemnizaciones; recolectar y vender frutos; acudir ante las Oficinas del Estado, Provincias o Municipios; Junñas Autonómicas, en especial la Xunta de Galicia, y ante Cámaras de la Propiedad, Fiscalías de la Vivienda, Sindicatos, Magistraturas de Trabajo, IMAC, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y Compañías de Agua, Gas, Electricidad, Teléfonos, Telégrafos y cualesquiera otras, presentando toda clase de escritos, peticiones, reclamaciones y satisfacer e impugnar contribuciones; exigir obligaciones y cuentas, impugnándolas o aprobándolas; firmar saldos y finiquitos; asistir con voz y voto a reuniones de propietarios, con derecho a examinar cuentas y balances; constituir y retirar fianzas y depósitos y dirigir y contestar requerimientos; pedir copias notariales, certificados en los Registros y toda clase de documentos oficiales, y, en general, practicar las demás gestiones propias de un celoso administrador con todas las facultades inherentes al cargo, según Ley o costumbre.-----

B) Intervenir en todos los expedientes de expropiación forzosa en que tenga interés la Sociedad, presentando escritos y reclamaciones, y percibir el importe de las indemnizaciones correspondientes, incluso aceptar, reclamar o impugnar sobre valoraciones, realizando todos los trámites necesarios para llegar al justiprecio.-----

C) Admitir y despedir toda clase de empleados, ya sean obrero, técnico o administrativo, fijando sus derechos, obligaciones y retribuciones.-----

D) Comparecer en las Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y recoger toda clase de correspondencia dirigida a nombre de la Sociedad, giros postales y telegráficos y valores declarados ya sean ordinarios o certificados. Contestar y seguir correspondencia.

E) Contratar toda clase de transportes, ya sean terrestres, marítimos o aéreos.-----

F) Contratar toda clase de seguros. Firmar Pólizas y demás documentos que sean precios. Satisfacer el importe de aquellos y percibir el de las indemnizaciones, realizando toda clase de protestas y reclamaciones.-----

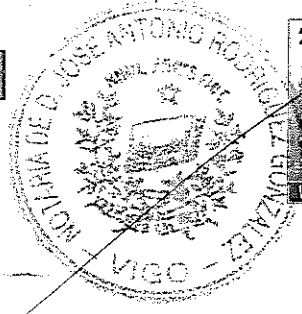
G) Tomar parte en toda clase de concursos y subastas, formulando y presentando propuestas, reservas y protestas, y aceptando adjudicaciones. Constituir toda clase de depósitos y retirarlos en todo o en parte, cuando lo estime conveniente.-----

H) Comparecer ante toda clase de Organismos públicos o privados, ya sean del Estado, Provincias o Municipios, incluso Juntas Autonómicas, Banco de España y sus Sucursales y Delegaciones de Hacienda; cobrar y percibir toda clase de cantidades que correspondan a la Sociedad por cualquier concepto.-----

vender, pignorar y negociar, efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos, amortizaciones, incluso acciones no totalmente desembolsadas o no liberadas, arrendar cajas de seguridad, y, en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, ya sean extranjeros o nacionales, y sus sucursales, y Entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, haciéndolo en general, cuanto permita la legislación y la práctica bancaria, e incluso concertar descubierto en cuentas bancarias, compareciendo ante Corredores de Comercio y Agentes de Cambio y Bolsa.-----

L) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil.-----

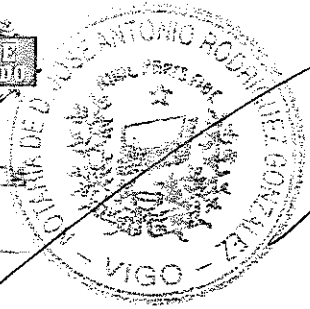
LL) Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, IMAC, ZUR, Ministerios, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Asociaciones, Notarías, Corredores de Comercio, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, incluso las de índole paraestatal, Autoridades y Organismos del Estado, Provincias, Municipios y Juntas Autonómicas, en especial en las de Pesca, Agricultura, Turismo, Industria, Icona, Hacienda, Obras Públicas, Comercio, Vivienda, Jefaturas de Tráfico, Minas y Combustibles y Aduanas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales en todos los grados, jurisdicciones e instancias, promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitante, coadyugante, requerido, demandado, oponente, o, en cualquier otro concepto, toda clase de expediente, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas, recursos, incluso de casación y revisión, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos, allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poder en favor de los Procuradores de los Tribunales y Abogados y Graduados Sociales, con las facultades usuales.-----



I) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, mercaderias, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, reparcelaciones, alteraciones de fincas, divisiones horizontales, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrios; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

J) Intervenir en toda clase de suspensiones de pago, quiebras y concursos de acreedores; impugnar el nombramiento de alguno o de todos los interventores, asistir con voz y voto a la Junta de acreedores, hacer, modificar y aprobar propuestas y convenios de cualquier clase, restringiendo, incluso la efectividad o la cuantia de sus créditos; nombrar sindicos o administradores, y, aceptar tales cargos; formalizar convenios de quita y espera.

K) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, descontar, negociar, intervenir y protestar letras de cambio, comerciales y financieras, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar, liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes o de crédito, con garantia personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantias por otros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantia personal, real, incluso la hipotecaria, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar,



M) Regular el funcionamiento de la empresa dentro de lo previsto en los Estatutos y en la Leyes; dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad estableciendo y modificando cuanto convenga al orden del régimen interno.-----

N) Concurrir a la constitución de Sociedades Anónimas o Limitadas o cualesquiera otras, asumiendo acciones o participaciones, tanto por fundación simultánea como sucesiva; adquirir acciones en Bolsa o fuera de ella y participaciones sociales; suscribir acciones y participaciones sociales en los aumentos de Capital de Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad limitada u otras, realizar aportaciones no metálicas.----

O) Sustituir este poder, en todo en parte; revocar las sustituciones y otorgar otras de nuevo; pedir copias de documentos en que tenga interés la Sociedad, incluso de la presente escritura, y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes a los fines expresados, incluso escrituras de aclaración, subsanación, rectificación y ratificación.-----

P) Solicitar y recibir ayudas públicas ante cualquier Organismo de la Administración.-

ARTICULO 20º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.-----

No podrán ser Administradores las personas que estén comprendidas dentro del apartado 3) del artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad que señala la Ley 12/1995 de 11 de Mayo.

ARTICULO 21º.- DURACION DEL CARGO DE LOS ADMINISTRADORES.-

Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.--

ARTICULO 22º.- El cargo de Administrador podrá ser retribuido con una cantidad fija anual que, en cada caso, será señalada por la Junta General para cada ejercicio.---

cobranza
incluido
eradas
car con
y otros
y sus
de los
pto,
n y la
tos en
es de

tiles
vos al

turas,
catos,
arías,
ficinas
statal,
ias
las de
ienda,
áfico,
viles,
es
ncias,
actor,
onente
entes,
iones,
jas y
dad de
cos
oderes
gados,
ltades

ARTICULO 23°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros nombrados por la Junta General.

El propio Consejo designará, en su seno, a su Presidente al Secretario, y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que éstos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

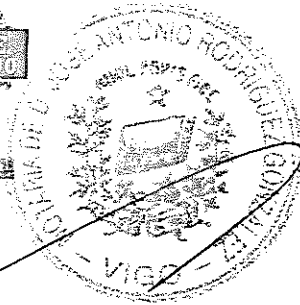
El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros, en este caso, no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a diez días contados desde la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos los componentes, con veinticuatro horas de anticipación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del Consejero o Consejeros Delegados que han de ocupar tales cargos requerirá para su validez el consentimiento favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

ARTICULO 24°.- EJERCICIO SOCIAL:- El ejercicio social cerrará cada año el día treinta y uno de Diciembre.



ARTICULO 25°.- El Organó de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.-

ARTICULO 26°.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener a partir de la convocatoria de la Junta, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y en su caso el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.-

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el 5% del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho.-

TITULO V. SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS:-----

ARTICULO 27°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los Artículos 95 y siguientes de la Ley.-

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO 28°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.-

ARTICULO 29°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.-----

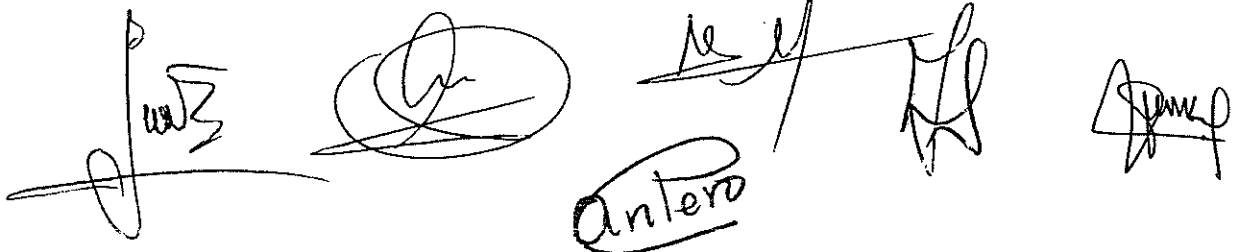
Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los Liquidadores en la forma prevista por la Ley.-----

TITULO VII.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.-----

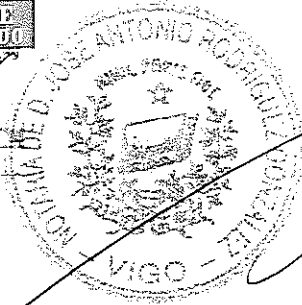
ARTICULO 30°.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.-----

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.-----

ARTICULO 31°.- FUERO.- Los socios se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Sociedad, renunciando a su propio fuero, de ser otro.-----



2N1305816



Caixavigo

MINUTA CERTIFICACIÓN
SOCIEDADES LIMITADAS EN CONSTITUCIÓN

"CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO" (CAIXAVIGO)

SUCURSAL DE VALLADARES

CERTIFICA :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta oficina y en la cuenta número 20800082 41 0040006639

a nombre de CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, S.L.

en constitución, se ha ingresado por cuenta de

D. JUAN MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ

el importe de 200.000,-- Pesetas,

en concepto de aportación de capital.

Vigo a 28 de Mayo de 1998



[Handwritten signature]

JOSE COSTOYA MOREIRA
Director Sucursal



MINUTA CERTIFICACIÓN

SOCIEDADES LIMITADAS DE RESPONSABILIDAD

"CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO" (CAIXAVIGO)

SUCURSAL DE VALLADARES

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta oficina y en la cuenta número

20800082 41 0040006639

a nombre de CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, S.L.

en constitución, se ha ingresado por cuenta de

D. JOSE MANUEL BUCETA GOMEZ

el importe de 200.000, --

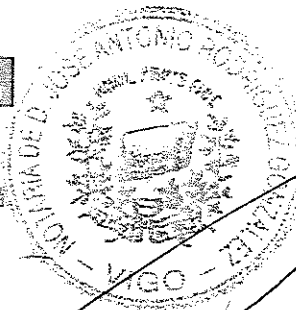
Pesetas

en concepto de aportación de capital

Vigo a 28 de Mayo

de 1998

Fdo. JOSE COSTOYA MOREIRA
Director Sucursal.



2N1305815



MINUTA CERTIFICACIÓN
SOCIEDADES LIMITADAS EN CONSTITUCIÓN

"CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO" (CAIXAVIGO)

SUCURSAL DE VALLADARES

C E R T I F I C A :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta oficina y en la cuenta número

20800082 41 0040006639

a nombre de CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, S.L.

en constitución, se ha ingresado por cuenta de

D. ANTERO COMESAÑA PIÑEIRO

el importe de 200.000,-- Pesetas,

en concepto de aportación de capital.

Vigo a 28 de Mayo de 1998



Fdo. JOSE COSTOYA MOREIRA
Director Sucursal



MINUTA CERTIFICACIÓN
SOCIEDADES LIMITADAS EN CONSTITUCIÓN

"CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO" (CAIXAVIGO)

SUCURSAL DE VALLADARES

C E R T I F I C A :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley
2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad
Limitada, que en esta oficina y en la cuenta número
20800082 41 0040006639

a nombre de CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, S.L.

en constitución, se ha ingresado por cuenta de

D. JOSE ANTONIO LIBOREIRO CARBO

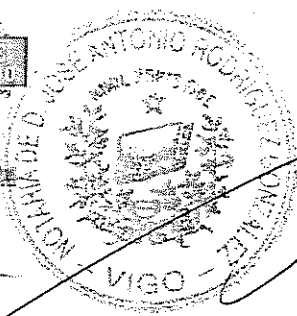
el importe de 200.000,-- Pesetas,

en concepto de aportación de capital.

Vigo 28 de Mayo de 1998



Fdo. JOSE COSTOYA MOREIRA
Director Sucursal



Caixavigo

MINUTA CERTIFICACIÓN
SOCIEDADES LIMITADAS EN CONSTITUCIÓN

"CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO" (CAIXAVIGO)

SUCURSAL DE VALLADARES

C E R T I F I C A :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley
2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad
Limitada, que en esta oficina y en la cuenta número

20800082 41 0040006639

a nombre de CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, S.L.

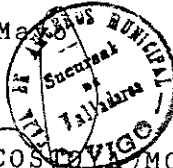
en constitución, se ha ingresado por cuenta de
D. JOSE RODRIGUEZ IGLESIAS

el importe de 200.000,-- Pesetas,

en concepto de aportación de capital.

Vigo a 28 de Mayo de 1998

Fdo. JOSE COSTA MOREIRA
Director Sucursal.





MINUTA CERTIFICACIÓN
SOCIEDADES LIMITADAS EN CONSTITUCIÓN

"CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO" (CAIXAVIGO)

SUCURSAL DE VALLADARES

C E R T I F I C A :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta oficina y en la cuenta número

20800082 41 0040006639

a nombre de CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR, S.L.

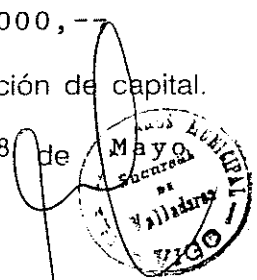
en constitución, se ha ingresado por cuenta de

D. RICARDO CASTRO PEREIRA

el importe de 200.000, - Pesetas,

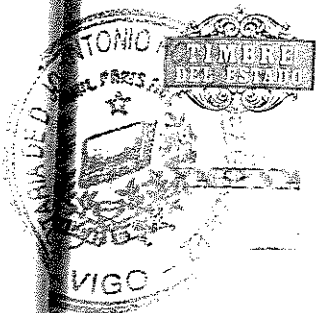
en concepto de aportación de capital.

Vigo a 28 de Mayo de 1998



Fdo. JOSE COSTOYA MOREIRA
Director Sucursal

2N1305817



-MERECA COPIA de su original al que me remito. Que el día de su otorgamiento, expido para la Sociedad, sobre dieciseis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 2N, números un millón trescientos cinco mil ochocientos dos y los quince siguientes correlativos. DOY FE.

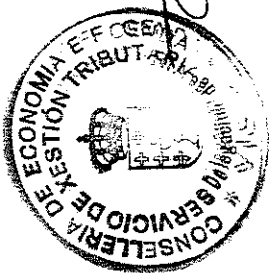


[Handwritten signature]

Exp. núm. 13395

Por declaración-liquidación de impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente a este documento, se ingresado a conformidad de 12903 de 15 JUN. 1998 número 13395 de 15 JUN. 1998

O interesado presenta este documento que concierne al Oficina para comprobación de autenticidad de los datos declarados en este documento, que se han de hacer constar en las estadísticas de liquidación de los impuestos que proceden a 15 JUN. 1998



[Handwritten signature]

Registro Mercantil de Pontevedra
EDUARDO PONDAL, 68 - 36001 PONTEVEDRA

CALDERERIA NAVAL DEL MIÑOR SL

DOCUMENTO : 1/1998/6,065.0 DIARIO : 90 ASIENTO : 5/50

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 2163

LIBRO : 2163

FOLIO : 160

SECCION : 8

HOJA : PO-21792

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1ª

INS. BIS :

HONORARIOS (sin I.V.A.): 25250 N.FACTURA:

PONTEVEDRA, 3 de Julio de 1998

EL REGISTRADOR

